

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00950 00**
Decisión Incorpora, no considera notificación y requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al proceso la comunicación remitida a la dirección física de la propiedad horizontal demandada, la cual no podrá considerarse con resultado positivo como lo indica la apoderada de la parte demandante, pues a pesar de que la empresa de correo hace referencia a rehusado, no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, en tanto no existe constancia que haya si dejada en su lugar, pues aparece en el certificado de gestión del envío en el acápite de observaciones "EN EL EDIFICIO NO HAY PORTERO, EN LAS OFICINAS INFORMAN QUE DEBE IR A NOMBRE DE UNA DE LAS EMPRESAS DEL EDIFICIO"; así mismo, indica "Prueba de entrega no disponible".

Se le insiste a la parte que en el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Ahora, se requiere a la parte actora para que notifique el mandamiento de pago, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad

que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 28 jul 2021

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93866a46c365597a766b62341dda58aef271b115887424cddf2e2af816117920**
Documento generado en 27/07/2021 02:06:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**